



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0732/2023

Sujeto Obligado

ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

Fecha de Resolución

12/04/2023



Palabras clave

Protección Civil, CETRAM, Tepalcates, extintores.

Solicitud

Solicitó diversos requerimientos relacionados a protección civil del CETRAM Tepalcates, del año dos mil veintiuno.

Respuesta

Le informó las atribuciones de los Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia, que los puntos de venta a través de puestos fijos y semifijos en diversos CETRAM se consideran invasores del espacio público por lo que realizan revisiones periódicas, que la renovación de los extintores es anual, y que, respecto al certificado de vigencia, la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal no maneja esos datos y por tanto, no es posible atender su solicitud.

Inconformidad de la Respuesta

Que el Sujeto Obligado solo señaló que se realizan revisiones periódicas, por lo que no responde a casi nada.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado omitió realizar una búsqueda exhaustiva, entregar la totalidad de la información, así como remitir la solicitud a los Sujetos Obligados con competencia parcial.

Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Deberá canalizar la solicitud a todas las áreas competentes a fin de realizar una búsqueda exhaustiva de la totalidad de la información e informar concretamente cada uno de los puntos de la solicitud, y remitir la solicitud vía correo electrónico oficial a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, así como a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0732/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta del Organismo Regulador de Transporte en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092077822004097**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	08
CONSIDERANDOS	09
PRIMERO. Competencia.....	09
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	09
TERCERO. Agravios y pruebas.....	15
CUARTO. Estudio de fondo.....	17
RESUELVE	28

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Organismo Regulador de Transporte
Unidad:	Unidad de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El seis de enero de dos mil veintitrés,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092077822004097** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“AL INGENIERO PAVEL LOPEZ MEDINA, SOLICITO INFORME SI DURANTE EL AÑO 2021, SE DIO CABAL CUMPLIMIENTO TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CUANTO A PROTECCION CIVIL EN EL CENTRO DE TRANSFERENCIA MODAL TEPALCATES. SOLICITO QUE INFORMEN CADA CUÁNTO TIEMPO SE HIZO REVISIÓN A LOS COMERCIANTES FIJOS, SEMIFIJOS Y TOREROS DE ESE PARADERO A EFECTO DE VERIFICAR LA VIGENCIA DE LOS MISMOS, CUANTAS REVISIONES SE HICIERON DURANTE EL AÑO 2021. INDIQUE QUE MEDIDAS O

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

CASTIGOS SE APLICARON A QUIEN NO CUMPLIÓ CON ALGUNA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL.” (Sic)

1.2 Respuesta. El diecisiete de enero, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, el oficio No. **ORT/DG/DEAJ/097/2023** de doce de enero, suscrito por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en el cual le informa:

*“...Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 inciso A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción XIII, XXV y XLII, 8, 18, 21, 24, 200, 208 y 2011 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del **“Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte”**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte.*

Al resecto, el artículo 1º del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2021 establece lo siguiente:

*“Artículo 1.- El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; **así como planear, operar, administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México**; gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de vía de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.”*

A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, por ser el área competente para darle atención, quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SOSV/0015/2023, signado por el Subdirector de Operación, Supervisión y Vigilancia, informó lo siguiente:

"Con fundamento en los Artículos 122, apartado A, fracción III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, apartado H, 19, numeral 2, 32, apartado C y 34, apartado B, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones / y II, 7, 8 párrafo tercero, 11, fracción 1, 12, 14, 16, fracción XI, 17 y 36 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 13 fracción III, 7, fracción X y de conformidad con el "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021, en relación con el Octavo Transitorio de dicho Decreto, y artículos 4,8, 11, 24, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito desahogar los requerimientos de información que inciden en el ámbito de las funciones a esta Subdirección a mi cargo, conforme a lo siguiente:

En atención al requerimiento sobre las medidas de protección civil, le informo las atribuciones de los responsables en campo de cada uno de los Centros de Transferencia Modal, que son los Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia, designados por la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, las cuales están establecidas en el Numeral Quinto de los Lineamientos para la Administración, Supervisión, Operación y Vigilancia de los Centros de Transferencia Modal, que a la letra dice:

Quinto. - La operación, supervisión, vigilancia y cumplimiento de los presentes lineamientos en los CETRAM y las Áreas de Transferencia Modal las realizará el ORT, a través del Director Ejecutivo de los Centros de Transferencia Modal, quien designará un Enlace para tales efectos, quien tendrá las siguientes obligaciones:

XV. Vigilar el libre paso de los peatones en andenes, bahías y áreas comunes de los CETRAM;

XVI. Elaborar reportes y hacer del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal toda invasión de espacios dentro de los CETRAM y ATM;

Bajo ese tenor las revisiones de Protección Civil van enfocadas a la seguridad de los usuarios, concesionarios y permisionarios de los Centros de Transferencia Modal, toda vez que es definido como "El espacio físico que forma parte de la infraestructura urbana, donde confluyen diversos modos de transporte terrestre de pasajeros, destinados a facilitar a las personas el transbordo de un modo a otro para continuar su viaje, estableciendo como origen-destino el servicio público de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades" y su uso es exclusivamente de transporte público.

Por lo que es importante aclarar que, los puntos de venta a través de puestos fijos y semifijos que actualmente se encuentran establecidos en diversos CETRAM se consideran como invasores del espacio público, al encontrarse de manera irregular dentro de las instalaciones de los CETRAM, asimismo que no fueron autorizados por esta Subdirección, ya que corresponde a una situación heredada por administraciones anteriores, cuando los antes llamados paraderos, surgen como instalaciones

complementarias a las terminales del Sistema de Transporte Colectivo, asimismo, se desconocen los procesos mediante los cuales se otorgaron los espacios.

Sin embargo, al encontrarse en el perímetro de asignación de los Centros de Transferencia Modal, y con la finalidad de mantener condiciones seguras para los usuarios, se realizan revisiones periódicas al comercio irregular que consisten en

- *Contar con botiquín de primeros auxilios.*
- *Contar extintor cargado, con vigencia y en buen estado.*
- *Retiro de enseres que impidan el tránsito de usuarios.*
- *Contar con silbato de auxilio.*

Las cuales deben ser acatadas para evitar poner el riesgo el libre tránsito de usuarios y unidades, e informando al superior jerárquico sobre el incumplimiento de estas para canalizar a las instancias correspondientes.

Esto basado en el Manual Administrativo del Organismo Regulador de Transporte que menciona las funciones de los Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia y a la letra dice:

- *Vigilar que se lleven a cabo las indicaciones de prevención de riesgos, con el propósito de generar mejores condiciones de seguridad para las personas usuarias y actores que confluyen en los Cetram.*
- *Operar los protocolos de actuación en caso de sismos, incendios, primeros auxilios, para establecer criterios de seguridad.*
- *Vigilar y reportar periódicamente que el comercio en los Cetram atienda las medidas de protección civil.*

No omito precisar que, la información proporcionada en concordancia con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, el cual establece:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

." (sic)

1.3 Recurso de revisión. El siete de febrero, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“Respecto a la información solicitada al Organismo Regulador de Transporte, hago de su conocimiento que no me han dado la totalidad de la misma, puesto que:

- Si durante el año 2021 se dio cabal cumplimiento a todas las medidas de seguridad en cuanto a protección civil en ese Centro de Transferencia Modal.

No responden

- Informen cada cuánto tiempo se hace revisión a los comerciantes fijos, semifijos y toreros de ese paradero.

No responden de manera puntual cada cuánto se hacen las revisiones, haciendo mención únicamente a que se realizan revisiones periódicas

- Cuántas revisiones se hicieron durante el año 2021.

No responden

-Cuál es la vigencia de los extintores revisados.

No responden

- Cuando le corresponde la renovación.

No responden

- Envíen el certificado de vigencia de cada uno de los extintores o documento que avale la información.

No responden.

- Medidas o castigos que se aplican a quien no cumpla con alguna de las medidas de seguridad de protección civil.

No responden.

Como se puede observar, en el desglose que hice de los puntos que se solicitaron, básicamente no responden a nada.

Es por ello que solicito recurso de revisión, con base a la Ley de Transparencia de la Ciudad de México de su artículo 234 fracción IV.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **siete de febrero** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0732/2023**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **diez de febrero**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de veinticuatro de marzo se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el dos de marzo mediante oficio No. **ORT/DG/DEAJ/1234/2023** de misma fecha suscrito por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación del plazo, el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0732/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

² Dicho acuerdo fue notificado el veintiuno de febrero a las partes, vía *Plataforma*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de diez de febrero, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, toda vez que remitió información en alcance a la respuesta, lo cual podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, la cual establece que el recurso será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia, por lo que se analizará el contenido de esta a fin de verificar si con ella satisface la *solicitud*.

Mediante correo electrónico de dos de marzo, el *Sujeto Obligado* remitió a quien es recurrente el oficio No. **ORT/DG/DEAJ/1233/2023** de misma fecha suscrito por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el cual le informó lo siguiente:

2/3/23, 15:45

Gmail - SE REMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA



Transparencia ORT <transparencia.ort@gmail.com>

SE REMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA

Transparencia ORT <transparencia.ort@gmail.com>

2 de marzo de 2023, 15:32

Para:

En alcance al oficio ORT/DG/DEAJ/0097/2023 de fecha 12 de enero de 2023, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092077822004097, con el fin de dar cumplimiento al recurso de revisión RR.IP.0732/2023, se remite a Usted la respuesta complementaria a efecto de garantizar su derecho a la información y en atención al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

 RESP COMPL 4097.pdf
1108K

“En atención al requerimiento antes mencionado, la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, quien mediante oficio ORT/DG/DECTN/SOSV/0141/2023 de fecha 22 de febrero de 2023, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia informó:

“Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 8, 11, 24 y 219 de la Ley de Transparencia..., artículos 1, 3 fracción IX y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se comunica lo siguiente:

1.- Si durante el año 2022 se dio cabal cumplimiento a todas las medidas de seguridad en cuanto a protección civil en ese Centro de Transferencia Modal (sic):

*Se informa que, el cumplimiento y establecimiento de medidas de Protección Civil, y las medidas de apremio correspondientes en el caso de incumplimiento son responsabilidad de la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México**, por lo que se sugiere orientar al permisionario a la Unidad de Transparencia de la mencionada secretaría, cuyo responsable se adjunta a continuación:*

Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Iccen Leticia Salas Pichardo

Dirección: Avenida Patriotismo 711, Torre B primer piso, Colonia San Juan, C.P. 03730, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 2583 6927 Ext. Directo

Correo electrónico: transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx

Aunque, según el Manual Administrativo del Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de abril de 2021, los Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia tienen la atribución de realizar la revisión de medidas de Protección Civil, tal y como a la letra dice:

Enlace de Operación, Supervisión y Vigilancia "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G", "H", "I", "J", "K", "L", "M", "N", "O", "P", "Q":

- *Supervisar el comportamiento del comercio y reportar del inmediato al superior jerárquico.*
- *Supervisar las actividades comerciales a fin de que respeten las Normas de Operación de los Puntos de Venta de los Cetram.*
- *Vigilar y reportar periódicamente que el comercio en los Cetram atienda las medidas de Protección Civil.*

*Para lo cual, se auxilian con personal de supervisión con tal de que se dé cabal cumplimiento en todo momento a las medidas de seguridad toda vez que estas van enfocadas a la seguridad de los usuarios, concesionarios y permisionarios de los Centros de Transferencia Modal, definido como **El espacio física que forma parte de la infraestructura urbana, donde confluyen diversos modos de transporte terrestre de pasajeros, destinados a facilitar a las personas el transbordo de un modo a otro para continuar su viaje, estableciendo como origen-destino el servicio público de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades*" y su uso es exclusivamente de transporte pública.*

2.- Informen cada cuánto tiempo se hace revisión a los comerciantes fijos, semifijos y toreros de ese paradero.

*Las revisiones se efectúan de forma periódica de acuerdo a las necesidades operativas de cada Centro de Transferencia Modal en particular, por lo que no se cuenta con una temporalidad establecida, sin embargo, se hace mención que los comerciantes informales que se localizan al interior de los Cetram, se encuentran operando de manera irregular **no contar con ningún tipo de autorización otorgada por las autoridades correspondientes de este Organismo Regulador de Transporte**; ya que, como bien se sabe los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México, son espacios donde confluyen diversos modos de transporte terrestre de pasajeros, destinados a facilitar a las personas el transbordo de un modo a otro para continuar su viaje, estableciendo como*

*origen-destino el servicio público de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades. Por lo que la autoridad que brinda seguimiento a estos temas es la **Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno en la Ciudad de México**, la cual tiene la atribución en el tema de regulación de comercio tal y como se menciona en el artículo 26 fracciones II y III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad De México que a la letra cita:*

Artículo 26.- La Subsecretaria de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública tendrá las siguientes atribuciones:

II. Proponer e integrar los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos o disposiciones administrativas; planes y programas de las Alcaldías, así como para la regulación y reordenamiento de las actividades que se realizan en la vía pública, los establecimientos mercantiles y los espectáculos públicos:

III. Proponen dar seguimiento y evaluar los programas de trabajo y las acciones específicas que realice la Administración Pública Centralizada y las Alcaldías, en materia de establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, videojuegos y reordenamiento de las actividades que se realizan en vía pública que no correspondan a otra Dependencia o Unidad Administrativa y participar en el diseño e instrumentación de la planeación en las demarcaciones territoriales;

Por lo que se sugiere orientar al permisionario a la Unidad de Transparencia de la mencionada secretaría, cuyo responsable se adjunta a continuación:

*Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Juan Carlos Mendoza Martines
Dirección: Av. diagonal 20 de noviembre No. 294, PB, Cal. Obrera C.P. 06800, Ciudad de México*

3.- Cual es la vigencia de los extintores revisados. (.) Cuando le corresponde la renovación. (...) Envíen el certificado de vigencia de cada uno de los extintores o documento que avale la información. (sic)

Se anexa tabla de los equipos con los que cuenta cada Cetram y su vigencia, así como el periodo en el que se realiza su mantenimiento/recarga, haciendo mención de que los extintores se tienen que recargar cada 12 meses, aunque no hayan sido utilizados, esto para asegurar su óptimo funcionamiento, con base en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2000 y la NOM-154-SCFI-2005. Por lo que, la recarga de estos equipos se realiza de forma anual, en los meses de Enero.

Respecto al certificado de vigencia, esta área no maneja esos datos, por lo que no es posible atender su solicitud.

4.- Medidas o castigos que se aplican a quien no cumpla con alguna de las medidas de seguridad de protección civil. (sic)

*Respecto a este punto, se informa que el Organismo Regulador de Transporte no tiene la facultad de sancionar o castigar en materia de protección civil al comercio informal, toda vez que los puntos de venta a través de puestos fijos y semifijos que actualmente se encuentran establecidos en diversos CETRAM se consideran como invasores del espacio público, al encontrarse de manera irregular dentro de las instalaciones de los CETRAM, asimismo que no fueron autorizados por la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, ya que corresponde a una situación heredada por administraciones anteriores, cuando los antes llamados paraderos, surgen como instalaciones complementarias a las terminales del Sistema de Transporte Colectivo, asimismo, se desconocen los procesos mediante los cuales se otorgaron los espacios, y aclarando que no se percibe ingreso alguno por los espacios ocupados de manera irregular, por lo que la autoridad que brinda seguimiento a estos temas es la **Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno en la Ciudad de México**, con la cual se han llevado diversas mesas de trabajo para dar seguimiento al tema del comercio irregular dentro de los Cetram. Además, las medidas de apremio correspondientes en el caso de incumplimiento de estas medidas como se expresó anteriormente corresponden a la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y***

Protección Civil de la Ciudad de México, por lo que se sugiere orientar al peticionario a esta área con tal de obtener la información buscada.”

En ese sentido se advierte que, respecto a lo requerido en el primer punto sobre si en el año dos mil veintiuno se dio cabal cumplimiento a todas las medidas de seguridad en cuanto a protección civil en el Centro de Transferencia Modal Tepalcates, para lo cual quien es recurrente indicó en sus agravios que el *Sujeto Obligado* no responde, en la información en alcance éste último indicó que, para el año dos mil veintidós, el cumplimiento y establecimiento de medidas de Protección Civil, y las medidas de apremio correspondientes en el caso de incumplimiento son responsabilidad de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, por lo que se sugiere orientar al peticionario a la Unidad de Transparencia de dicha Secretaría.

Además, que los Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia tienen la atribución de realizar la revisión de medidas de Protección Civil para lo cual, se auxilian con personal de supervisión con tal de que se dé cabal cumplimiento en todo momento a las medidas de seguridad.

Por ello, dicho requerimiento no se tiene como atendido toda vez que únicamente le indicó quienes son competentes para dar cumplimiento y establecimiento de medidas de Protección Civil, así como las medidas de apremio correspondientes en el caso de incumplimiento, y la revisión de medidas de protección civil, son la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, así como los Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia, sin señalar si **durante el dos mil veintiuno se dio cabal cumplimiento a todas las medidas de seguridad en cuanto a Protección Civil en el Cetram Tepalcates.**

Por ello, toda vez que uno de los requerimientos de la *solicitud* no fue atendido, es que dicha información no puede considerarse satisfactoria para actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, y, por tanto, este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguno y hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* no entregó la totalidad de la información requerida.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia lo siguiente:

- Que remitió información en alcance a la respuesta vía correo electrónico.

- Que informó el periodo en que se realiza el mantenimiento y recarga de extintores, así como que respecto al certificado de vigencia no maneja esos datos.
- Que dio respuesta de manera fundada y motivada, cumpliendo con el debido procedimiento, bajo principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, garantizando el derecho de acceso a la información pública, resultando aplicable el criterio 10 emitido por el Pleno del *INAI* que señala que el derecho a la información pública se encuentra garantizado cuando la respuesta está debidamente fundada y motivada aun cuando no necesariamente se haga la entrega de documentos o información solicitada.

El *Sujeto Obligado* no ofreció elementos probatorios.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* entregó la totalidad de la información requerida.

II. Marco Normativo

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés

individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás

Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

El artículo 26, fracciones II y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad De México señala que la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública, de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, tendrá, entre otras atribuciones, la de proponer e integrar los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos o disposiciones administrativas; planes y programas de las Alcaldías, así como para la regulación y reordenamiento de las actividades que se realizan en la vía pública, los establecimientos mercantiles y los espectáculos públicos, así como proponer, dar seguimiento y evaluar, los programas de trabajo y las acciones específicas que realice la Administración Pública Centralizada y las Alcaldías, en materia de establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, videojuegos y reordenamiento de las actividades que se realizan en vía pública que no correspondan a otra Dependencia o Unidad Administrativa y participar en el diseño e instrumentación de la planeación en las demarcaciones territoriales.

El Estatuto Orgánico del *Sujeto Obligado*³ establece en su artículo 20, fracción XVI, que las Direcciones Ejecutivas y de Área tendrán, en el ámbito de sus competencias, entre otras, la atribución de establecer, mantener y coordinar la operación del Programa Interno de Protección Civil para las personas usuarias, personal, instalaciones, bienes e información del Organismo.

³ Disponible para su consulta en <https://www.ort.cdmx.gob.mx/storage/app/media/estatuto-organico-ort.pdf>

Asimismo, el artículo 25, fracción XLVII, establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas desarrollar acciones de Protección Civil que garanticen la integridad de las personas trabajadoras y de los bienes del Organismo.

El Manual Administrativo del Organismo Regulador de Transporte menciona que las funciones de los Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia son vigilar que se lleven a cabo las indicaciones de prevención de riesgos, con el propósito de generar mejores condiciones de seguridad para las personas usuarias y actores que confluyen en los Cetram, operar los protocolos de actuación en caso de sismos, incendios, primeros auxilios, para establecer criterios de seguridad y vigilar y reportar periódicamente que el comercio en los Cetram atienda las medidas de protección civil.

Asimismo, que a la Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia, le corresponde supervisar e instruir acciones sobre la operación, supervisión y vigilancia de las instalaciones, infraestructura y equipamiento de los CETRAM.

A la Jefatura de Unidad Departamental de Operación, Supervisión y Vigilancia, le corresponde supervisar que el comercio que se encuentra en los CETRAM cumpla con las medidas de protección civil, y que la viabilidad, infraestructura, equipamiento auxiliar, servicios y elementos inherentes sean utilizados de acuerdo con su finalidad.

También señala que a la Subdirección de Control Vinculación y Seguimiento, le corresponde controlar la información documental dirigida a la Dirección Ejecutiva de los CETRAM, así como vincular dicha documentación con las áreas que integran la Dirección, de acuerdo a sus atribuciones conferidas y dar seguimiento a la evolución y desarrollo de la información para su debida atención.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* respecto de los puntos que se solicitaron, solo responde que realizan revisiones periódicas a los comercios fijos, semifijos y toreros, y que el área no maneja los datos del certificado de vigencia de los extintores, por lo que no responde a nada.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó al *Sujeto Obligado* informara lo siguiente:

- 1.- Si durante el año dos mil veintiuno, se dio cabal cumplimiento a todas las medidas de seguridad en cuanto a protección civil en el Centro de Transferencia Modal Tepalcates.
- 2.- Cada cuánto tiempo se hace revisión a los comerciantes fijos, semifijos y toreros de ese paradero a efecto de verificar la vigencia de estos.
- 3.- ¿Cuántas revisiones se hicieron durante el año dos mil veintidós?
- 4.- ¿Cuál es la vigencia de cada uno de los extintores revisados?
- 5.- ¿Cuándo le corresponde la renovación?
- 6.- Le envíen el certificado de vigencia de cada uno de los extintores o el documento que avale la información.

7.- ¿Qué medidas o castigos se aplican a quien no cumpla con alguna de las medidas de seguridad de protección civil?

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le informó a quien es recurrente, que las atribuciones de quienes son responsables en campo de cada uno de los Centros de Transferencia Modal, que son los Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia, designados por la Dirección Ejecutiva de los CETRAM, son vigilar el libre paso de los peatones en andenes, bahías y áreas comunes de los CETRAM; elaborar reportes y hacer del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de los CTERAM toda invasión de espacios dentro de los CETRAM y ATM; por lo que las revisiones de Protección Civil van enfocadas a la seguridad de los usuarios, concesionarios y permisionarios de los CETRAM.

Además, que los puntos de venta a través de puestos fijos y semifijos en diversos CETRAM se consideran invasores del espacio público, al encontrarse de manera irregular y que no fueron autorizados por esa Subdirección, ya que corresponde a una situación heredada por administraciones anteriores, y que se desconocen los procesos mediante los cuales se otorgaron los espacios, sin embargo, al encontrarse en el perímetro de asignación de los CETRAM, realizan revisiones periódicas al comercio irregular que consisten en contar con botiquín de primeros auxilios, contar extintor cargado, con vigencia y en buen estado, retiro de enseres que impidan el tránsito de las personas usuarias y contar con silbato de auxilio, las cuales deben ser acatadas para evitar poner el riesgo el libre tránsito de usuarios y unidades, e informando a la persona superior jerárquica sobre el incumplimiento de estas para canalizar a las instancias correspondientes.

También le indicó que en CETRAM Tepalcates, respecto al certificado de vigencia,

la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal no maneja esos datos y por tanto, no es posible atender su solicitud.

Por otro lado, en vía de alegatos informó que por cuanto hace al primer requerimiento, el cumplimiento y establecimiento de medidas de Protección Civil, y las medidas de apremio correspondientes en el caso de incumplimiento son responsabilidad de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, por lo que le sugirió a la *Unidad* orientar a quien es recurrente a presentar su *solicitud* a dicha Secretaría; también informó que los Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia tienen la atribución de realizar la revisión de medidas de Protección Civil, en cuanto a supervisar el comportamiento del comercio y reportar del inmediato al superior jerárquico, supervisar las actividades comerciales a fin de que respeten las Normas de Operación de los Puntos de Venta de los Cetram y vigilar y reportar periódicamente que el comercio en los Cetram atienda las medidas de Protección Civil, para lo cual, se auxilian con personal de supervisión.

Respecto al segundo y tercer requerimiento le informó que las revisiones se efectúan de forma periódica de acuerdo con las necesidades operativas de cada CETRAM, por lo que no cuentan con una temporalidad establecida, reiterando que los comercios informales de los Cetram, se encuentran operando de manera irregular al no contar con ningún tipo de autorización otorgada por las autoridades correspondientes de ese *Sujeto Obligado*, por lo que la autoridad que brinda seguimiento a estos temas es la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno en la Ciudad de México, señalando a la *Unidad* sugerir a quien es recurrente a presentar la *solicitud* ante dicho Sujeto Obligado.

Por lo referente al cuarto, quinto y sexto requerimiento, le reiteró que en Tepalcates los extintores se tienen que recargar cada doce meses aunque no hayan sido utilizados para asegurar su óptimo funcionamiento con base en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2000 y la NOM-154-SCFI-2005, por lo que la recarga se realiza de forma anual en los meses de enero, y que, respecto al certificado de vigencia no maneja esos datos por lo que no es posible atender su solicitud.

En cuanto al séptimo requerimiento, de las medidas o castigos que se aplican a quien no cumpla con alguna de las medidas de seguridad de protección civil, le informó que no tiene la facultad de sancionar o castigar en materia de protección civil al comercio informal, toda vez que los puntos de venta a través de puestos fijos y semifijos en diversos CETRAM se consideran invasores del espacio público al encontrarse de manera irregular dentro de las instalaciones de los CETRAM, pues no fueron autorizados por la Dirección Ejecutiva de los CETRAM ya que corresponde a una situación heredada por administraciones anteriores y desconocen los procesos mediante los cuales se otorgaron los espacios, aclarando que no se percibe ingreso alguno por los espacios ocupados de manera irregular, por lo que la autoridad que brinda seguimiento a esos temas es la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno en la Ciudad de México, con la cual se han llevado diversas mesas de trabajo para dar seguimiento al tema, además, que las medidas de apremio correspondientes en el caso de incumplimiento de estas medidas corresponden a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, por lo que le sugirió a la *Unidad* orientar a quien es recurrente a ese *Sujeto Obligado*.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, los agravios de quien es recurrente son **fundados**,

toda vez que el *Sujeto Obligado* si bien pretendió atender de manera general los requerimientos de la *solicitud*, no informó específicamente lo requerido.

Lo anterior, pues respecto del primer requerimiento en ningún momento expresó de manera concreta si durante el año dos mil veintiuno se cumplieron las medidas de seguridad y/o protección civil en el CETRAM Tepalcates.

Del requerimiento dos, aún y cuando señala que las revisiones se hacen de manera periódica atendiendo a las necesidades de cada CETRAM, dicha respuesta no revela información respecto a, aunque sea, un aproximado de cada cuánto tiempo se hace dicha revisión, aunado a que, al informar que la revisión de dichos comercios la realiza la Secretaría de Gobierno, debió remitir la *solicitud* a dicho Sujeto Obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, y por cuanto hace al tercer requerimiento, el *Sujeto Obligado* no se pronunció sobre el número de revisiones que, en su caso, realizó durante el dos mil veintiuno.

Respecto al cuarto, quinto y sexto requerimiento, el *Sujeto Obligado* a pesar de señalar que le informaba en una tabla el número de extintores y vigencia, no adjuntó dicha tabla, por lo que omitió informar el número de extintores y su vigencia, señalando únicamente que la renovación es anual, lo cual no genera certeza en quien es recurrente al tratarse de información incompleta y por lo tanto, incongruente, aunado a que los comercios deben contar con dichos elementos al formar parte de las revisiones que realizan los Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia y que deben contar con las constancias que acrediten su vigencia, por lo que careció de fundamentación y motivación.

Aunado a ello, debió remitir la *solicitud* a la Secretaría de Gestión Integral de

Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, al señalar que esta es competente para atender parte de los requerimientos de la *solicitud* como lo es el séptimo requerimiento, lo que en el caso no aconteció.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues omitió realizar una búsqueda exhaustiva, entregar la totalidad de la información, así como remitir la *solicitud* a los Sujetos Obligados con competencia parcial; careciendo de exhaustividad, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁴

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta

4Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá canalizar la *solicitud* a todas las áreas competentes entre las que no podrán faltar la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, los Enlaces de Operación, Supervisión y Vigilancia, la Jefatura de Unidad Departamental de Operación, Supervisión y Vigilancia “A”, “B”, “C”, “D” y “E”, ante la Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia y ante la Subdirección de Control Vinculación y Seguimiento, a fin de realizar una búsqueda exhaustiva de la totalidad de la información e informar concretamente cada uno de los puntos requeridos en la *solicitud*.
- Lo anterior, respecto de si en dos mil veintiuno se cumplieron las medidas de seguridad y/o de protección civil en el CETRAM Tepalcates, cuándo tuvieron lugar las revisiones que practicaron, indicar el número de extintores y su vigencia, la vigencia de cada uno de estos revisados y cuándo les corresponde la renovación, y lo referente a las constancias que den cuenta de la vigencia de los extintores.
- Deberá remitir la *solicitud* vía correo electrónico oficial a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, así como a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, marcando copia de conocimiento a quien es recurrente.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Organismo Regulador de Transporte en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.0732/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de abril de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**